



CONTRATO N° RNPN 010/2017

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS
DEL RNPN EN PRESENTACION DE GARRAFAS DE CINCO GALONES Y
BOTELLAS PET DE 330 A 400ML.”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
E INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Marzo de 2017.



CONTRATO N° RNPN 10/2017

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS DEL RNPN EN PRESENTACION DE GARRAFAS DE 5 GALONES Y BOTELLAS PET DE 330 A 400 ML.”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:

, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**,

actuando en mi calidad de Apoderado General Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos nueve dos guión uno cero dos guión cuatro, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS DEL RNPN EN PRESENTACION DE GARRAFAS DE 5 GALONES Y BOTELLAS PET DE 330 A 400 ML.**, adjudicado mediante Acuerdo número cuatro, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos veintinueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPN-LG-002/2017 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco siete uno, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-003/2017, de las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista proveerá a la Contratante el suministro de agua envasada para las oficinas del RNPN en presentación de garrafas de 5 galones y botellas pet de 330 a 400 ml; **Segunda: PLAZO.** El plazo del servicio será desde que se emita la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil

diecisiete; **Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número cero cero dos / dos mil diecisiete, será el Licenciado **ALEXANDER ROMAN HERNANDEZ VALLE**; **Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un total de hasta por **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$14,400.00) que incluye IVA**, las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, de consumidor final y con el 1% de retención del IVA. Al término de un mes calendario se elaborara un acta mensual por los bienes recibidos, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuaran dentro treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan, para lo que es necesario entregar la factura y el Acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmada y sellada, en la unidad de Tesorería Institucional. El pago parcial del monto total será realizado por la unidad de Tesorería del RNPN mediante deposito a cuenta de la Contratista; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** El Servicio que suministrará la contratista requiere de: **Especificaciones del Producto:** agua cien por ciento purificada; limpia, clara y cristalina (sin turbidez); sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; presentación de garrafa de cinco galones y botellas pet de trescientos treinta a cuatrocientos ml.; cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado.

ITEM N°	PRECIO POR UNIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	SUMINISTRO DE BIENES OFERTADOS
1	\$1.43	Garrafas de 5 galones de agua purificada cada una para el RNPN	La contratista ofrece el suministro de garrafas de agua purificadas embotellada en garrafas de 5 galones y botellas de 350 ml para consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo a partir de la firma de orden de compra o de inicio y hasta el 31 de diciembre de dos mil diecisiete.
2	\$0.20	Botellas de agua envasada en presentación de 350 ml cada una	

Envases: el agua suministrada en garrafas serán de pet tereftalato de polietileno de baja densidad, exclusivo para agua, con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado; el agua suministrada en botellas pet serán de tereftalato de polietileno, exclusivo para agua, con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado; las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de deposito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; la fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser

superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; **Comodato de equipo frigorífico y mostradores para guardar envases:** la contratista deberá de proporcionar desde el inicio de la contratación veinte frigoríficos tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles para la sustitución del mismo; proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince días posteriores a la suscripción del contrato tres estantes de almacenamiento con capacidad de diez y doce garrafas cada uno; **Mantenimiento de los equipos frigoríficos:** la contratista suministrara el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los frigoríficos en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN; en lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y la Contratista correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPN; **Informe de análisis microbiológico de agua:** la contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el periodo de ejecución del contrato, al administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Concejo Nacional de la Calidad, las muestras se tomaran al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas al Contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del contrato y el representante delegado de la Contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio en transporte proporcionado por la Contratista, los valores admisibles del informe de análisis microbiológicos de agua serán los siguientes:

LIMITES MAXIMOS DISPONIBLES			
Parámetro	Técnicas de filtración de membranas	Técnicas de tubos múltiples	Técnica de placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml.	<1.1 NMP/100 ml.	N/A ²⁾
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml.	<1.1 NMP/100 ml.	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesofilas ¹⁾	100 UFC/ml	N/A ²⁾	100 UFC/ ml
Organismos patógenos: Pseudomona Aeruginosa	Ausencia	N/A	Ausencia
Escherichiacoli	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 mlg ³⁾ .	N/A ²⁾

1) El anterior parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; 2) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; 3) Ausencia: si se aplica otro método. **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondo General. **Septima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del

presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, esta deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá como objeto asegurar lo establecido en el presente contrato, Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo treinta y dos de la LACAP, equivalente a un diez por ciento (10%) del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, dicha garantía será de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. **Novena: PLAZO DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces por semana, los días lunes y jueves, en las oficinas centrales del RNPN, Colonia General Manuel José Arce Calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNPN, de esta Ciudad; **Décima: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro. La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **Décima Primera: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al suministro adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Segunda: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la

correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; **Décima Tercera: INTERPRETACION.** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual. Pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Concedente, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de las Personas Naturales. Los documentos que forman el contrato se interpretarán de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1) Contrato; 2) Términos de Referencia; 3) el Acuerdo de Adjudicación hecha por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4) Oferta de la Contratista; y 5) Todo otro documento que el contrato indique que forma parte del mismo y que para su interpretación son complementarios entre sí. **Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco siete uno, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete ; b) Los términos de referencia RNPN-002/2017; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/LG-003/2017; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número cuatro, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintinueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Sexta: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Séptima: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Octava: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle

07

Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Calle antigua a San Marcos, kilómetro 3.5 N°. 2000, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días de marzo de dos mil diecisiete.-

POR EL CONTRATANTE:


 LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN

POR LA CONTRATISTA:


 ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
 INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de _____, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de _____ de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio.

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: “**El Contratante o el RNPN**”; poseedora la referida entidad de Número de Identificación Tributaria : cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será



nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO CUATRO**, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS VEINTINUEVE** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**.

de edad, _____, del domicilio de _____ del
 Libertad, a quien hoy conozco

actuando en su calidad de Apoderado General Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos nueve dos guión uno cero dos guión cuatro, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio al número doce, del Libro número novecientos catorce, del Registro de Sociedades, desde el folio noventa y cuatro y siguientes, con lo que se comprueba la existencia legal de la Sociedad. 2. Escritura Pública de Modificación del pacto social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario ERNESTO SEGURA, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cuarenta y nueve, del Libro número mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos treinta y seis hasta el folio trescientos cincuenta y seis de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad y en el que consta en la cláusula Trigésima cuarta referente a la Representación legal, que corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o en ausencia al Director VicePresidente y previo acuerdo general de Junta Directiva podrán celebrar toda clase de contrato, otorgar poderes Generales y Especiales. 3. Certificación del punto de Acta emitido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, a los diez días de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se acordó la reestructuración de Junta Directiva nombrando como Director Presidente al Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido como Jaime Arturo González Suvillaga; 4. Testimonio del Poder Especial, otorgado en esta

ciudad a las doce horas del día nueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, a favor de ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, inscrito al número SESENTA Y OCHO, del Libro MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO, el día once de enero de dos mil diecisiete; encontrándose ampliamente facultado para otorgar el presente contrato, y que en adelante se le denominará “la Contratista”, y en esa virtud es legítima y suficiente la personería con la que comparecen y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que el objeto del presente contrato dar cumplimiento al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS DEL RNPN EN PRESENTACION DE GARRAFAS DE 5 GALONES Y BOTELLAS PET DE 330 A 400 ML.**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **ME DICEN:** “”””**Primera: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista proveerá a la Contratante el suministro de agua envasada para las oficinas del RNPN en presentación de garrafas de 5 galones y botellas pet de 330 a 400 ml; **Segunda: PLAZO.** El plazo del servicio será desde que se emita la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; **Tercera: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número cero cero dos / dos mil diecisiete, será el Licenciado **ALEXANDER ROMAN HERNANDEZ VALLE**; **Cuarta: PRECIO.** El monto del Contrato es por un total de hasta por **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$14,400.00) que incluye IVA**, las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales, de consumidor final y con el 1% de retención del IVA. Al término de un mes calendario se elaborara un acta mensual por los bienes recibidos, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN. Los pagos se efectuaran dentro treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan, para lo que es necesario entregar la factura y el Acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmada y sellada, en la unidad de Tesorería Institucional. El pago parcial del monto total será realizado por la unidad de Tesorería del RNPN mediante deposito a cuenta de la Contratista; **Quinta: ALCANCE DEL CONTRATO:** El Servicio que suministrará la contratista requiere de: **Especificaciones del Producto:** agua cien por ciento purificada; limpia, clara y cristalina (sin turbidez); sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor ni sedimento; presentación de garrafa de cinco galones y botellas pet de trescientos treinta a cuatrocientos ml.; cada garrafa debe contar con sellos de garantía que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado.

ITEM N°	PRECIO POR UNIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	SUMINISTRO DE BIENES OFERTADOS
1	\$1.43	Garrafas de 5 galones de agua purificada cada una para el RNPN	La contratista ofrece el suministro de garrafas de agua purificadas



2	\$0.20	Botellas de agua envasada en presentación de 350 ml cada una	embotellada en garrafas de 5 galones y botellas de 350 ml para consumo del Registro Nacional de las Personas Naturales, para el periodo a partir de la firma de orden de compra o de inicio y hasta el 31 de diciembre de dos mil diecisiete.
---	--------	--	---

Envases: el agua suministrada en garrafas serán de pet tereftalato de polietileno de baja densidad, exclusivo para agua, con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado; el agua suministrada en botellas pet serán de tereftalato de polietileno, exclusivo para agua, con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado; las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de deposito, en la cantidad requerida por el Administrador de Contrato; la fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; **Comodato de equipo frigorífico y mostradores para guardar envases:** la contratista deberá de proporcionar desde el inicio de la contratación veinte frigoríficos tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles para la sustitución del mismo; proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince días posteriores a la suscripción del contrato tres estantes de almacenamiento con capacidad de diez y doce garrafas cada uno; **Mantenimiento de los equipos frigoríficos:** la contratista suministrara el servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los frigoríficos en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN; en lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y la Contratista correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los frigoríficos propiedad del RNPN; **Informe de análisis microbiológico de agua:** la contratista deberá costear y presentar cada cuatro meses, durante el periodo de ejecución del contrato, al administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Concejo Nacional de la Calidad, las muestras se tomaran al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas al Contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador del contrato y el representante delegado de la Contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio en transporte proporcionado por la Contratista, los valores admisibles del informe de análisis microbiológicos de agua serán los siguientes:

LIMITES MAXIMOS DISPONIBLES			
Parámetro	Técnicas de filtración de membranas	Técnicas de tubos múltiples	Técnica de placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml.	<1.1 NMP/100 ml.	N/A ²⁾

Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml.	<1.1 NMP/100 ml.	N/A ²⁾
Conteo de bacterias heterótrofas, aerobias y mesófilas ¹⁾	100 UFC/ml	N/A ²⁾	100 UFC/ ml
Organismos patógenos: Pseudomona Aeruginosa	Ausencia	N/A	Ausencia
Escherichiacoli	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 mlg ³⁾ .	N/A ²⁾

1) El anterior parámetro aplica a muestras tomadas en plantas nacionales envasadoras de agua; 2) N/A: no aplica el tipo de metodología utilizada; 3) Ausencia: si se aplica otro método. **Sexta: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará el importe del presente contrato con aplicación al presupuesto de fondo General. **Septima: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato. La trasgresión de lo que aquí se prohíbe y además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato y el Registro Nacional de las Personas Naturales hará los trámites legales para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **Octava: GARANTIAS.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser otorgada por la Contratista para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo 35 de la LACAP, esta deberá ser entregada a más tardar ocho días hábiles después de la recepción del contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá como objeto asegurar lo establecido en el presente contrato, Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo treinta y dos de la LACAP, equivalente a un diez por ciento (10%) del monto del contrato, extendida a favor del RNP, dicha garantía será de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNP, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y que se vieran incumplidas, la vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del presente contrato, más treinta días calendario después de acordada y completada la liquidación del contrato. Para tal efecto se aceptará una garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato constituye causal de caducidad del presente contrato. **Novena: PLAZO DE ENTREGA:** la contratista deberá prestar el servicio dos veces por semana, los días lunes y jueves, en las oficinas centrales del RNP, Colonia General Manuel José Arce Calle Douglas Vladimir Varela, Avenida Caballería, Torre RNP, de esta Ciudad; **Décima: PLAZO DE RECLAMOS.** El Registro Nacional de Las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a defecto o al incumplimiento del suministro.



La Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el suministro objeto del reclamo. **Décima Primera: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Contratista, respecto al suministro adjudicado en los términos estipulados, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **Décima Segunda: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga; **Décima Tercera: INTERPRETACION.** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual. Pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Concedente, las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de las Personas Naturales. Los documentos que forman el contrato se interpretarán de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1) Contrato; 2) Términos de Referencia; 3) el Acuerdo de Adjudicación hecha por la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4) Oferta de la Contratista; y 5) Todo otro documento que el contrato indique que forma parte del mismo y que para su interpretación son complementarios entre sí. **Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **Décima Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro cinco siete uno, de

fecha nueve de enero de dos mil diecisiete ; b) Los términos de referencia RNPN-002/2017; c) Acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva con la referencia UACI/LG-003/2017; d) Las adendas si las hubiese; e) La Oferta Económica y Técnica de la Contratista, sus documentos y anexos que la compongan; f) El acuerdo de adjudicación número cuatro, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, que consta en acta de sesión ordinaria número novecientos veintinueve, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales; g) Las Garantías; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos de referencia se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera parte del contrato, se entenderá como estipulado en todas. En caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **Décima Sexta: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera entre el Registro Nacional de las Personas Naturales y La Contratista, se estará a lo dispuesto en el título VIII, capítulo I de la LACAP. **Décima Séptima: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **Décima Octava: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Calle antigua a San Marcos, kilómetro 3.5 N°. 2000, San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**


 LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
 PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN


 ING. ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGANA
 INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V.


 LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
 NOTARIO